



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-4450-SPA-3514  
y acumulado: PAOT-2021-6321-SPA-4917  
No. Folio: PAOT-05-300/200-14989-2021**

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2021.

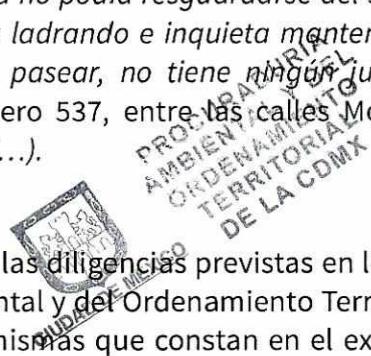
La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-4450-SPA-3514** y **acumulado PAOT-2021-6321-SPA-4917** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncias ciudadanas, relativas a: (...) **1.-** (...) *crueldad hacia su mascota que es un perro. Al perro lo tienen en pleno frío, sol y lluvia viviendo en el patio delantero sin ninguna protección o resguardo. (...) [Tiene] una casa para la perra de su tamaño y solo se la pusieron unas veces. Después la ponían pero la entrada hacia la pared para q ella no pudiera entrar (...) tenía otra casa en la parte trasera (...) Una casa tamaño pequeño para un chihuahueño en donde ella obviamente no entra por su tamaño. Durante un mes la perra lleva viviendo así. Ni siquiera un suéter y llora mucho por las noches porque tiene frío.* [Ubicación de los hechos: calle Pisco, número 537, colonia Churubusco Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...) **2.-** (...) *tiene a su perra las 24 hrs viviendo en el garaje delantero sin ningún tipo de protección para lluvia, frío, sol, viento... etc... (...) lo que hacen es una crueldad y más ahora con este frío, pues ella no deja de moverse para mantenerse en calor y no congelarse. (...) La perrita lamentablemente está las 24 hrs afuera en el garaje a pleno sol, lluvia, frío, viento sin ningún resguardo (...) Acerca de la comida solo (...) un plato en pleno sol (...) Hace dos días la pobre perrita no podía resguardarse del sol y estaba muy agitada, no tenía agua (...) a las 10 pm que esta ella ladando e inquieta manteniéndose en movimiento para no congelarse... no la sacan nunca a pasear, no tiene ningún juguete para distraerse [ubicación de los hechos en calle Pisco, número 537, entre las calles Moctezuma y Fortuna, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.





Expediente: PAOT-2020-4450-SPA-3514

y acumulado: PAOT-2021-6321-SPA-4917

No. Folio: PAOT-05-300/200-14989-2021

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pisco, número 537, colonia Churubusco Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría constató en los reconocimientos de hechos practicados, la existencia de un ejemplar canino, talla grande, hembra de color negro con café y blanco, de nombre "Glo" con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla.
- No se observaron lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.
- Deambulaba libremente por el patio delantero del inmueble, donde se observaron recipientes para agua y comida; asimismo, se observó limpio el alojamiento.
- Al interior de la casa contaba con una cama para su descanso, se observaron recipientes con agua y comida, así como juguetes.
- La persona que atendió la diligencia exhibió las documentales consistentes en cartilla de vacunación y desparasitación actualizada, así como certificado de esterilización y formulario de adopción.
- A decir de la entrevistada, es alimentada dos veces al día a base de croquetas, por las noches la perra es alojada al interior de la casa, y cuando se encuentra en el patio delantero siempre hay alguien que está al pendiente que las inclemencias del clima no la desfavorezcan, por lo que si hace mucho calor o frío, "Glo" es ingresada al interior de la casa.

Finalmente al considerar los hechos denunciados, se realizó una visita de reconocimiento de hechos en horario nocturno, constatando que el canino que nos ocupa no se encuentra alojada en el patio delantero del inmueble donde acontecen los hechos denunciados.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-4450-SPA-3514

y acumulado: PAOT-2021-6321-SPA-4917

No. Folio: PAOT-05-300/200-14989-2021

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, realizó diversos reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Pisco, número 537, colonia Churubusco Tepeyac, Alcaldía Gustavo A. Madero, constatando la existencia de un ejemplar canino, hembra, la cual cuenta con los cuidados de bienestar requeridos en la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Esta entidad, informó mediante el oficio correspondiente a la persona responsable del ejemplar canino objeto de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de un animal de compañía, conforme a lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. [ccp\\_OF\\_PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/HAGM/EAC

Medellín 102, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS